



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAY 2002	
SEC: D	1° 2305 HORA 20°

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Queda prohibido a partir de la sanción de la presente y por el plazo que dure la emergencia económica determinada por la ley 25.561, la venta de bienes muebles e inmuebles del estado, como así también todo tipo de compensación, pago, u otra forma de cancelación de deuda pública mediante los bienes mencionados.

El Poder Ejecutivo Nacional se abstendrá de iniciar cualquier tipo de tratativa de carácter nacional o internacional que se contraponga a la presente normativa.

Artículo 2°.- Invítese a las provincias y municipalidades a dictar normas específicas en sus ámbitos, en el marco de los principios generales, establecido por esta Ley.

Artículo 3°.- De Forma.



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION



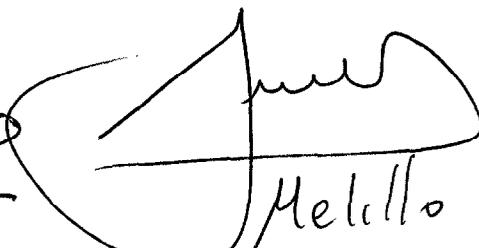
Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación



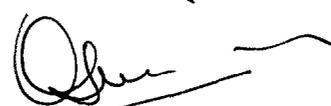
FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL



Elsa Silvia Quirós
Diputada de la Nación



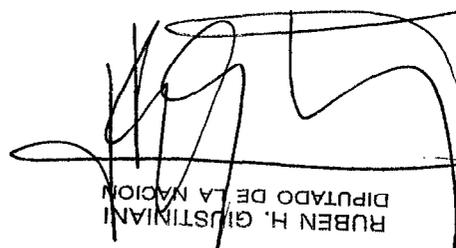
FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL



OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. Margarita Larrañe
Diputada de la Nación



RUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION